



DECRETO N° 1337/2020

AMPLIANDO MEDIDAS DE AISLAMIENTO SOCIAL SEGÚN DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA DE PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Y SERVICIOS BÁSICOS ESENCIALES

LINCOLN, 27 de marzo de 2020

VISTO:

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y los Decretos 1286/20 y 1308/20 de la Municipalidad de Lincoln;

Y CONSIDERANDO:

Que el virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona, llegando a la fecha a 600,000 personas enfermas en el mundo y más de 30,000 muertos;

Que su rápida propagación supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio;

Que dicho DNU establece el aislamiento social, preventivo y obligatorio en todo el territorio nacional;

Que normativas vigentes en Nación y Provincia al día de hoy establecen distintas prohibiciones, suspensiones de actividades y controles que el Estado efectúa para contener la Pandemia de Coronavirus;

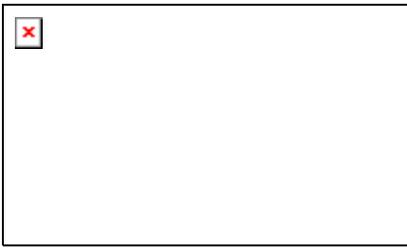
Que se amplían los alcances del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y los Decretos 1286/20 y 1308/20 de la Municipalidad de Lincoln con el fin de asegurar el Distanciamiento Social que nos permita asegurar la mayor prevención del virus y evitar la mayor cantidad posible de personas enfermas y muertas en nuestro distrito;

Que, en consecuencia de lo expuesto, el SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1°: Establézcase que la circulación vehicular sólo estará permitida con un único ocupante, ya sea para traslados hacia zonas rurales, o dentro de la zona urbana, debiendo justificarse el motivo del desplazamiento en los términos del DNU 297/20 de Presidencia de la Nación. En igual sentido, sólo se podrá circular en la vía pública de manera aislada, sin acompañantes, y sólo para los fines previstos como aprovisionarse de alimentos y/o medicamentos. Exceptúese de lo dispuesto en el presente artículo al Personal de Salud, Fuerzas de Seguridad, Bomberos Voluntarios, funcionarios públicos y personal municipal afectado al cumplimiento de los Servicios Básicos Esenciales dispuestos por el municipio. Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios considerados esenciales.

Se recuerda que no se puede circular en la vía pública con niños y niñas menores, sólo por las excepciones impuestas por la normativa vigente como traslado para



atención sanitaria o traslado por régimen de visita entre parejas divorciadas y/o separadas.-

ARTICULO 2º: HORARIOS DE COMERCIOS HABILITADOS:

HORARIO RESTRINGIDO para comercios que no venden alimentos o medicamentos, por ejemplo FERRETERÍAS, VENTA DE GARRAFAS; de 10 horas a 12 horas y de 15 horas a 17 horas, únicamente.

SUPERMERCADOS, ALMACENES, DESPENSAS, VENTA DE ALIMENTOS, ESTACIONES DE SERVICIO entre las 7 horas y las 17 horas; únicamente.

FARMACIAS entre las 7 horas y las 17 horas, y aquellas que se encuentren de turno habilitadas las 24 horas del día.

RESTAURANTES, LOCALES DE COMIDA PREPARADA Y LOCALES DE COMIDAS RÁPIDAS, podrán vender sus productos a través de servicios de reparto domiciliario, con sujeción al protocolo específico establecido por las autoridades sanitarias. En ningún caso podrán brindar servicios con atención al público en forma personal. Esto significa, únicamente a través de modalidad de DELIVERY con el siguiente horario: de 11 horas a 14 horas y de 19 horas a 22 horas; únicamente.

REMISES: Éste servicio sólo estará habilitado para la realización de trámites y/o compras por DELIVERY, estando prohibido el traslado de personas, y podrán funcionar entre las 7 horas y las 22 horas, únicamente.-

ARTICULO 3º: A las 17 horas, sonará la sirena de los Bomberos Voluntarios anunciando que los comercios cierran y que las personas deberán permanecer en sus residencias. Cuando se verifique la circulación y/o permanencia de ciudadanos en la vía pública, y la misma no está debidamente justificada conforme las excepciones previstas en el DNU 297/2020 y el presente Decreto, se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.-

ARTICULO 4º: El presente Decreto entrará en vigencia el lunes 30 de marzo a partir de las 0 horas y estará vigente hasta el final del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio impuesto por el DNU 297/2020 de Presidencia de la Nación.-

ARTICULO 5º: Refrenda el presente Decreto la Señora Secretaria de Gobierno y el Jefe de Gabinete.

ARTICULO 6º: Comuníquese a las todas las Secretarías municipales y Prensa, Centro Unión Comercio e Industria, Policía de la Provincia de Buenos Aires, Bomberos Voluntarios y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Regístrese y Archívese.

FDO: SERENAL/PARERA/DE LA TORRE
LINCOLN, 27 de marzo de 2020